

| | | | |
|---|---|------------------|-------------|
|  AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN | MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL | CÓDIGO: AJ-F-07 | |
| | | FECHA 2021-03-02 | VERSIÓN V-3 |

| 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN | |
|--|---|
| Fecha elaboración | 11 de octubre de 2023 |
| Dependencia que lidera el proyecto de Resolución | Secretaría General – Subdirección Financiera |
| Nombre del Proyecto de Resolución: | <i>“Por la cual se establece el cobro de reproducciones en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN”</i> |
| <p>Especifique:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los antecedentes (historia) que justifiquen la expedición del proyecto de resolución. - La necesidad de expedición (si es en cumplimiento de una norma o política y señale cuál), - Incluya la conveniencia de la expedición del mismo (¿por qué es importante hacerlo?) y - El ámbito de aplicación del respectivo acto, con los sujetos a quienes va dirigido (clientes destino) - Seguir los parámetros establecidos en el INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS | <p>Antecedentes:</p> <p>Mediante Decreto Ley 4138 de 2011, se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p> <p>El artículo 1º del Decreto Ley 897 del 2017, modificó la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, para todos los efectos, por la de Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).</p> <p>El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental de todas las personas a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.</p> <p>El Acuerdo 042 de 2002 emitido por el Archivo General de la Nación, en su artículo 5º dispone: <i>“Consulta de documentos. La consulta de documentos en los archivos de gestión, por parte de otras dependencias o de los ciudadanos, deberá efectuarse permitiendo el acceso a los documentos cualquiera que sea su soporte. Si el interesado desea que se le expidan copias o fotocopias, estas deberán ser autorizadas por el jefe de la respectiva oficina o del funcionario en quien se haya delegado esa facultad y sólo se permitirá cuando la información no tenga carácter</i></p> |

| | | | |
|---|---|------------------|-------------|
|  AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN | MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL | CÓDIGO: AJ-F-07 | |
| | | FECHA 2021-03-02 | VERSIÓN V-3 |

| 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN | |
|--|--|
| | <p><i>de reservado conforme a la Constitución o a las leyes. En la correspondiente oficina se llevará el registro de préstamo y de forma opcional una estadística de consulta”. (Negrilla fuera de texto).</i></p> <p>Que el Decreto 235 de 2010, por el cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas, señala: <i>“Artículo 1°. Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante”.</i></p> <p>La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra en el numeral 2° del artículo 5°, que las personas tienen derecho ante las autoridades de <i>“Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos”.</i> Así mismo, el artículo 36 de la citada norma establece que: <i>“(…) Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14”.</i></p> <p>La Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en su artículo 29 sobre la reproducción de documentos, lo siguiente: <i>“Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El</i></p> |

| | | | |
|---|---|------------------|-------------|
|  AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN | MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL | CÓDIGO: AJ-F-07 | |
| | | FECHA 2021-03-02 | VERSIÓN V-3 |

| 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN | |
|--|--|
| | <p><i>valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado”.</i></p> <p>Que la Ley 1712 de 2014, mediante la cual se regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, consagra respecto a los principios de transparencia y acceso a la información, en su artículo 3 lo siguiente: <i>“Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información”</i>; y en su artículo 26, referido a la respuesta a solicitud de acceso a información, dispone: <i>“(…) La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante”.</i></p> <p>Mediante el Decreto 1081 de 2015 <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”</i>, en su artículo 2.1.1.3.1.5 principio de gratuidad y costos de reproducción, literal c dispone: <i>“Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública. Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el petitionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por</i></p> |

| | | | |
|---|---|------------------|-------------|
|  AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN | MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL | CÓDIGO: AJ-F-07 | |
| | | FECHA 2021-03-02 | VERSIÓN V-3 |

| 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN | |
|--|--|
| | <p><i>este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información”.</i></p> <p>El artículo 2.1.1.3.1.6 ibidem consagra: “<i>Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado. El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4 del presente decreto.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. <i>Para establecer los costos de reproducción de información, el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2. <i>Cuando se trate de solicitudes de información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo del sujeto obligado, los costos de la reproducción de la información solicitada estarán sujetos a las tasas o tarifas establecidas para la realización del trámite, según las normas que reglamentan el mismo”.</i></p> |

| | | | |
|---|---|------------------|-------------|
|  AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN | MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL | CÓDIGO: AJ-F-07 | |
| | | FECHA 2021-03-02 | VERSIÓN V-3 |

| 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN | |
|--|---|
| | <p>Necesidad de expedición:</p> <p>Mediante Resolución 1519 de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, <i>define los estándares y directrices para publicar la información señaladas en la Ley 1712 de 2014 y los requisitos en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos;</i> y particularmente en el Anexo 2 (numeral 7:1) y el Instructivo de Cumplimiento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública (DE-I-04), se determinó que todas las entidades públicas del orden nacional deben estandarizarán la estructura de contenidos para la divulgación de información pública, incluyendo dentro de los contenidos del menú de transparencia y acceso a la información, en la categoría de “<i>Datos Abiertos</i>”, la publicación del “<i>Acto administrativo sobre costos de reproducción de información pública. Publicar el acto administrativo o documento equivalente, en el que se informe los costos de reproducción individualizado por costo unitario de los diferentes formatos a través de los cuales se puede reproducir la información</i>”. (Negrilla fuera de texto).</p> <p>Conveniencia de la expedición:</p> <p>Con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, es necesario expedir el acto administrativo que regule el cobro de la expedición de copias de documentos físicos en la Entidad y que sean requeridos por los peticionarios.</p> <p>Ámbito de aplicación:</p> <p>El acto administrativo que regule el cobro de la expedición de copias de documentos físicos en la Entidad se aplica a todos los interesados que requieran la expedición de copias de documentos que reposen en la ARN.</p> |

| | | | |
|---|---|------------------|-------------|
|  AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN | MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL | CÓDIGO: AJ-F-07 | |
| | | FECHA 2021-03-02 | VERSIÓN V-3 |

| 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN | |
|---|---|
| Identifique el impacto económico, señale el costo o ahorro, proyección, incidencia de la implementación del respectivo acto. (Anexar estudio económico que permita sustentar su conveniencia). | <p>El acto administrativo con el que se regule el cobro de la expedición de copias de documentos físicos en la Entidad y que requieran los peticionarios, no genera impacto económico para la Entidad, por cuanto no hay ningún tipo de erogación y los pagos que realice el peticionario se realizan a una cuenta del Tesoro Nacional.</p> |
| Confirmación con el Grupo de Presupuesto, la disponibilidad presupuestal. | <p>No requiere confirmación de la disponibilidad presupuestal, toda vez que no tiene impacto económico para la Entidad (erogación) y los pagos que realice el peticionario se realizan a una cuenta del Tesoro Nacional.</p> |
| Incidencia, transversalidad del proyecto con otros procesos misionales y de apoyo de la ARN. Demás aspectos que sean pertinentes frente al proyecto normativo. | <p>La expedición del acto administrativo que regule el cobro del suministro de copias de documentos físicos en la Entidad y que requieran los peticionarios, es transversal a las áreas misionales y de apoyo, toda vez que se pueden requerir copias de los documentos que reposan en todas las áreas de la Entidad.</p> |
| Indique las resoluciones que se han emitido previamente relacionadas con el proyecto de resolución que se tramita. | <p>No existe reglamentación vigente en la ARN relacionada con el cobro de la expedición de copias de documentos físicos en la Entidad y que requieran los peticionarios</p> |
| Evaluación y análisis de las observaciones, sugerencias, y comentarios efectuados por la comunidad (Las observaciones de la ciudadanía serán resueltas según la temática, técnica o jurídica, correspondiendo las de orden técnico a la dependencia solicitante). Se deberá indicar si se acogen o no y las razones que sustenten esta decisión. | <p>Durante el término de publicación del proyecto de acto administrativo en la página web de la entidad (08/11/2023 – 10/11/2023), no fueron recibidas observaciones ni comentarios por parte de la comunidad.</p> |

| | | | |
|---|---|------------------|-------------|
|  AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN | MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL | CÓDIGO: AJ-F-07 | |
| | | FECHA 2021-03-02 | VERSIÓN V-3 |

| 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica) | |
|---|--|
| <p>Relacione las normas que otorgan la competencia a la Directora General, para la expedición del correspondiente acto. (Marco Constitucional, Legal y Reglamentario). Se debe constatar su vigencia y aplicación.</p> | <p>Constitución Política, artículo 23. <i>“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.</i></p> <p>Inciso 2o del artículo 21 del Decreto 103 de 2015, compilado en Decreto 1081 de 2015: <i>“El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente decreto”.</i></p> <p>Los numerales 2 y 17 del artículo 8 del Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por el Decreto Ley 897 de 2017: <i>“El Despacho del Director General cumplirá las siguientes funciones: (...) 2. Dirigir los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la entidad, para el cumplimiento de su misión; 17. Representar legalmente a la entidad”.</i></p> |
| <p>Relacione las normas derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, para aplicación de la expedición del respectivo acto.</p> | <p>No se derogan o modifican actos administrativos expedidos con anterioridad por parte de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.</p> |
| <p>Estudio de Impacto. Verificar oportunidad del proyecto (justificación de la viabilidad de la solicitud), impacto jurídico, el cual contendrá: supremacía constitucional, legalidad, seguridad jurídica, reserva de ley y eficacia o efectividad.</p> | <p>El presente proyecto de acto administrativo resulta procedente, por cuanto con la expedición de la presente resolución se reglamentará y establecerán los parámetros para el cobro en físico de reproducciones de documentos que reposan en los archivos de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. No tiene impacto económico para la entidad.</p> <p>La presente actualización tiene sustento jurídico en el artículo 23 de la Constitución Nacional; el inciso 2o del artículo 21 del Decreto 103 de 2015, compilado en Decreto 1081 de 2015; y los numerales 2 y 17 del artículo 8 del Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por el Decreto Ley 897 de 2017.</p> |

| | | | |
|---|---|------------------|-------------|
|  AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN | MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL | CÓDIGO: AJ-F-07 | |
| | | FECHA 2021-03-02 | VERSIÓN V-3 |

| 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica) | |
|---|--|
| | <p>Con la expedición del acto administrativo <i>“Por la cual se establece el cobro de reproducciones en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN”</i>, se reglamentará y establecerán los parámetros para el cobro de reproducciones de documentos que reposan en los archivos de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, cuando sean solicitadas por el público en general.</p> <p>El artículo 23 de la Constitución Nacional consagra el derecho fundamental de petición, concebido como el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.</p> <p>La Ley 1437 de 2011, prescribe en el numeral 2º del artículo 5º que toda persona tiene derecho a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.</p> <p>Seguidamente, el artículo 29 de la citada codificación, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, señala que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.</p> <p>Concordante con lo anterior, el inciso 2º del artículo 21 del Decreto 103 de 2015, compilado por el Decreto 1081 de 2015, dispone que el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4º del presente decreto.</p> |

| | | | |
|---|---|------------------|-------------|
|  AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN | MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL | CÓDIGO: AJ-F-07 | |
| | | FECHA 2021-03-02 | VERSIÓN V-3 |

| 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica) | |
|---|---|
| | <p>En este contexto, esta entidad considera oportuno emitir acto administrativo a través del cual se reglamentará y establecerán los parámetros para el cobro en físico de reproducciones de documentos que reposan en los archivos de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, cada vez que las personas interesadas en esos documentos soliciten copias de los mismos.</p> <p>Supremacía Constitucional</p> <p>El artículo 23 de la Constitución Nacional consagra: <i>“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”</i>.</p> <p>De acuerdo con la jurisprudencia, <i>“...el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece que la solicitud de información y el requerimiento de documentos ante autoridades públicas y privadas son manifestaciones del derecho de petición. En consecuencia, se encuentran amparadas por esta garantía constitucional. Las excepciones a esta regla general, ampliamente estudiadas por la jurisprudencia, tienen relación con el carácter reservado, clasificado o privado de la información y de los documentos, así como con el cumplimiento de los requisitos legales para la expedición de copias”</i> (Corte Constitucional. Sentencia T-007 del 19 de enero de 2022. Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger).</p> <p>Conforme a lo precedente, el derecho fundamental de petición no solo se circunscribe a la respuesta de fondo y oportuna de la solicitud, sino también de la expedición de los documentos solicitados por el peticionario, previo cumplimiento de los requisitos legales.</p> |

| | | | |
|---|---|------------------|-------------|
|  AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN | MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL | CÓDIGO: AJ-F-07 | |
| | | FECHA 2021-03-02 | VERSIÓN V-3 |

| 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica) | |
|---|--|
| | <p>Seguridad Jurídica</p> <p>La seguridad jurídica como principio, conlleva a que sean las altas cortes las encargadas de fijar, con autoridad y fuerza vinculante, el alcance y contenido de las distintas reglas que pueden desprenderse de una disposición jurídica, lo cual no es otra cosa que una etapa más del proceso de creación del derecho, más aún cuando dentro de nuestro sistema jurídico la pertenencia de la norma al sistema depende de su correspondencia con las disposiciones constitucionales.</p> <p>El proyecto de acto administrativo presentado ha sido redactado con claridad y precisión, con el fin de que no haya nada contradictorio, incierto o arbitrario y de esta manera los destinatarios conozcan y entiendan sin ambigüedades.</p> <p>Eficacia</p> <p>El proyecto de acto administrativo tiene capacidad para producir efectos jurídicos y vocación para ser acatado por los administrados.</p> <p>Los actos administrativos expedidos por las autoridades, existen y son válidos desde el momento mismo de su expedición, pero no producen efectos jurídicos, es decir, no tienen fuerza vinculante, sino a partir de que se realiza su publicación, tratándose de actos administrativos de carácter general, o su notificación cuando se trata de actos administrativos de carácter particular.</p> <p>La expedición del presente acto administrativo es viable por cuanto se hace necesario expedir un instrumento que reglamente y establezca los parámetros para el cobro de las reproducciones de los documentos físicos que reposan en los archivos de la Agencia para la</p> |

| | | | |
|---|---|------------------|-------------|
|  AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN | MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL | CÓDIGO: AJ-F-07 | |
| | | FECHA 2021-03-02 | VERSIÓN V-3 |

| 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica) | |
|--|--|
| | <p>Reincorporación y la Normalización – ARN, solicitados por los interesados.</p> <p>Lo anterior, fortalecerá la capacidad institucional en procura del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1437 de 2011 y el inciso 2° del artículo 21 del Decreto 103 de 2015, compilado por el Decreto 1081 de 2015, respecto del cobro de copias de documentos que reposan en los archivos de la entidad.</p> |
| <p>Verificar los criterios de depuración normativa (obsolescencia, duplicidad, agotamiento del objeto de la norma, agotamiento del plazo y norma transitoria)</p> | <p>De acuerdo a la definición de depuración normativa, contenida en la Ley 2085 del 3 de marzo de 2021: <i>“Depuración normativa: Instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente”</i>, al tratarse de un acto administrativo a través del cual se reglamentará y establecerán los parámetros para el cobro de las reproducciones de los documentos físicos que reposan en los archivos de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, solicitados por los interesados, no se da aplicación a esta figura.</p> <p>La citada ley, establece que la Obsolescencia <i>“ocurre cuando las normas, a la luz de la realidad social, económica, cultural, política, e histórica actual resultan inadecuadas”</i>, lo cual no se presenta en el presente acto administrativo.</p> |
| <p>Verificar la publicidad y/o consultas realizadas. (Anexar constancia de realización)</p> | <p>Se realizó la publicación del proyecto de resolución en la página web de la entidad por tres (3) días hábiles, desde el 8 de noviembre de 2023, hasta el 10 de noviembre de 2023.</p> |
| <p>Se ha reglamentado anteriormente en la misma materia. Indique fecha de expedición.</p> | <p>SI () NO (X) Fecha: (dd/mm/aa)</p> |

| | | | |
|---|---|------------------|-------------|
|  AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN | MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL | CÓDIGO: AJ-F-07 | |
| | | FECHA 2021-03-02 | VERSIÓN V-3 |

| 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica) | |
|--|---|
| <p>Análisis de riesgo de daño antijurídico que se puede generar con la expedición del acto administrativo de carácter general</p> | <p>Dentro de los elementos que estructuran el acto administrativo de carácter general o particular conforme a la doctrina, están los siguientes: a) la competencia, b) los motivos, c) las formalidades, d) la finalidad.</p> <p>Competencia: Se debe señalar que la Directora General de la ARN funge como órgano encargado de proferir el acto administrativo que determine los costos de reproducción de la información pública conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015 en consonancia con las competencias previstas en los numerales 2º y 17 del artículo 8º del Decreto Ley 4138 de 2011.</p> <p>Motivación: Frente a los <i>motivos</i> el proyecto de resolución menciona que las razones para establecer los costos de reproducción de la información pública en la ARN son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La necesidad de garantizar el acceso a la información pública no solo a la ciudadanía en general sino a las entidades del estado que en el marco de sus competencias requieran siempre y cuando la misma repose en los archivos de la entidad. 2) Dar cumplimiento a la Resolución 1519 de 2020, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, “<i>por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señaladas en la Ley 1712 de 2014 y se definen los requisitos en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos</i>”, la cual dentro de los contenidos del menú de transparencia y acceso a la información, en la categoría de “<i>Datos Abiertos</i>” previó la necesidad de expedir un |

| | | | |
|---|---|------------------|-------------|
|  AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN | MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL | CÓDIGO: AJ-F-07 | |
| | | FECHA 2021-03-02 | VERSIÓN V-3 |

| 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica) | |
|---|--|
| | <p>acto administrativo o documento equivalente, en el que se informe los costos de reproducción individualizado por costo unitario de los diferentes formatos a través de los cuales se puede reproducir la información.</p> <p>De conformidad con lo anterior, el proyecto de acto administrativo se encuentra debidamente motivado y expone las razones por las cuales se justifica su emisión.</p> <p>Formalidades: La decisión en comento se adopta mediante acto administrativo suscrita por la representante legal de la entidad (nivel directivo conforme la exigencia ya enunciada en el Decreto 1081 de 2015).</p> <p>Finalidad: Se pone de presente al enunciarse que el proyecto de resolución tiene como objeto establecer el cobro de reproducciones en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.</p> <p>De acuerdo con todo lo anterior, no se avizora causal de anulación que pueda predicarse respecto de la resolución bajo estudio.</p> <p>Por otra parte, en cuanto eventuales riesgos que puedan conllevar a la producción de un daño antijurídico como consecuencia de la emisión del presente acto administrativo, se debe precisar que <i>preliminarmente</i> no se advierten.</p> |
| Verificación concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública (para creación de trámites) | No aplica |

| | | | |
|---|---|------------------|-------------|
|  AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN | MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL | CÓDIGO: AJ-F-07 | |
| | | FECHA 2021-03-02 | VERSIÓN V-3 |

| 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica) | |
|---|---|
| Vistos buenos dependencias que intervienen en el proceso | <p>Secretaría General – Subdirección Financiera</p> <p>Elaboró: Esther Luz Vargas Calderón – Profesional Especializado Secretaría General </p> <p>Revisó: Juan Carlos Herrán Vélez-Subdirector Financiero </p> <p>Revisó: Johanna Carolina Vergara Ospina – Secretaria General </p> <p>Oficina Asesora Jurídica</p> <p>Elaboró: Fernando Gutiérrez Calderón – Profesional Especializado </p> <p>Revisó: Arturo Mario Martínez Arteta – Coordinador Grupo Normativa y Conceptos </p> <p>Revisó: Diana Marcela Solarte Tovar – Coordinadora Grupo Asuntos Contenciosos </p> <p>Revisó: Francisco Julio Taborda Ocampo – Jefe Oficina Asesora Jurídica </p> |